



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0294

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 10 de Octubre de 2016

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. JOSE FRANCISCO MORENO AVILA, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO.

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha treinta y uno de mayo del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. JOSE FRANCISCO MORENO AVILA**, en su calidad de concesionario titular para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha dieciséis de febrero del dos mil dieciséis, compareció el **C. JOSE FRANCISCO MORENO AVILA**, en su carácter de concesionario titular que brinda el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. JOSE FRANCISCO MORENO AVILA**, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. JOSE FRANCISCO MORENO AVILA**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como

también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;

- XV.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD.**

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. CECILIO ROMAN CARPIZO ACUÑA, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO.

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha cuatro de mayo del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. CECILIO ROMAN CARPIZO ACUÑA**, en su calidad de concesionario titular para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha quince de enero del dos mil dieciséis, compareció el **C. CECILIO ROMAN CARPIZO ACUÑA**, en su carácter de concesionario titular que brinda el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. CECILIO ROMAN CARPIZO ACUÑA**, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo

taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. CECILIO ROMAN CARPIZO ACUÑA** para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a

sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se la requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



FE DE ERRATAS.

EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016, CUARTA ÉPOCA, AÑO II, No. 0270, SECCION ADMINISTRATIVA, SE PUBLICO: Vistos.- Acuerdo por el que se refrenda la concesión otorgada al C. Ramón Feliciano Díaz Quiroz, para que brinde el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Champotón, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, **DONDE APARECIERON ALGUNOS ERRORES QUE AFECTAN EL CITADO ACUERDO, MISMAS QUE SE SALVAN A CONTINUACION:**

PAGINA 56. RESULTANDO.

PRIMERO.

DICE:

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha cuatro de mayo del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. GERMAN MEDINA LARA**, en su calidad de concesionario titular para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Champotón, Municipio del mismo nombre del Estado de Campeche.

DEBE DECIR:

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha cuatro de mayo del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. RAMÓN FELICIANO DÍAZ QUIROZ**, en su calidad de concesionario titular para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Champotón, Municipio del mismo nombre del Estado de Campeche.

PAGINA 56, RESULTANDO.

SEGUNDO.

DICE:

SEGUNDO: Que por escrito de fecha diez de diciembre del dos mil quince, compareció el **C. GERMAN MEDINA LARA**, en su carácter de concesionario titular que brinda el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Champotón, Municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

DEBE DECIR:

SEGUNDO: Que por escrito de fecha diez de diciembre del dos mil quince, compareció el **C. RAMÓN FELICIANO DÍAZ QUIROZ**, en su carácter de concesionario titular que brinda el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Champotón, Municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

PAGINA 56, RESULTANDO.

TERCERO.

DICE:

TERCERO: Que el **C. GERMAN MEDINA LARA**, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

DEBE DECIR:

TERCERO: Que el **C. RAMÓN FELICIANO DÍAZ QUIROZ**, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

PAGINA 57, RESUELVE.

SEGUNDO.

DICE:

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de Champotón, Municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. GERMAN MEDINA LARA**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

DEBE DECIR:

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de Champotón, Municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. RAMÓN FELICIANO DÍAZ QUIROZ**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

Se expide la presente en la Ciudad de San Francisco de Campeche, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- **LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-**
RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



San Francisco de Campeche, Campeche, a veintisiete de septiembre del dos mil dieciséis **Vistos.-** Para resolver la instancia de la **C. CLAUDIA MARIELA CAN VAZQUEZ** en su carácter de **BENEFICIARIA** de la Concesión para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, única y exclusivamente en la localidad de Lerma, Municipio de Campeche, comparece ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ**, Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** el fallecimiento del Concesionario que en vida llevara el nombre de **LAURO CAN MIJANGOS**, en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha once de abril de dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día veintidós de agosto del año dos mil trece, fueron **SUSTITUIDOS LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN AL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de quien en vida llevara el nombre de **LAURO CAN MIJANGOS**, en su calidad de socio titular de dicha persona moral concesionada para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, única y exclusivamente en la localidad de Lerma, Municipio de Campeche, y

SEGUNDO: Que el Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SN/382/2013, de fecha veintiocho de junio del año dos mil trece, fue notificado el Acuerdo referido en el resultando que antecede del presente documento.

TERCERO: Mediante escrito de fecha nueve de abril del año dos mil trece, recepcionado en este Instituto el día siete de mayo del año dos mil trece, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, quien en vida llevara el nombre de **LAURO CAN MIJANGOS**, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, nombro como beneficiaria a la **C. CLAUDIA MARIELA CAN VAZQUEZ**.

CUARTO: Que mediante escrito de fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, comparece la **C. CLAUDIA MARIELA CAN VAZQUEZ**, para informar el fallecimiento del **CONCESIONARIO**, quien en vida llevara el nombre de **LAURO CAN MIJANGOS**, lo cual se acredita adjuntando acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil con fecha de quince de diciembre del año dos mil quince.

CONSIDERANDO

I.- Que el concesionario que en vida llevara el nombre de **LAURO CAN MIJANGOS**, nombra como beneficiaria a la **C. CLAUDIA MARIELA CAN VAZQUEZ**, y ha cumplido en tiempo y forma con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Resulta procedente el reconocimiento de los derechos derivados de la concesión debido a que se cumplió en tiempo y forma la solicitud de sustitución a favor de la **C. CLAUDIA MARIELA CAN VAZQUEZ**, otorgándosele un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85, 86 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26, 31 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se declara el reconocimiento de los derechos como titular de la concesión del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, única y exclusivamente en la localidad de Lerma, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a favor de la **C. CLAUDIA MARIELA CAN VAZQUEZ**, quien fue nombrada, por quien en vida llevara el nombre de **LAURO CAN MIJANGOS**, como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha once de abril de dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día veintidós de agosto del año dos mil trece, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, única y exclusivamente en la localidad de Lerma, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese a la **C. CLAUDIA MARIELA CAN VAZQUEZ**, para que surta los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



San Francisco de Campeche, Campeche, a doce de septiembre del dos mil dieciséis **Vistos.-** Para resolver la instancia del **C. DAINER GAMBOA TRINIDAD** en su carácter de **BENEFICIARIO** de la Concesión para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparece ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ**, Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** el fallecimiento del Concesionario que en vida llevara el nombre de **ENRIQUE GAMBOA TRINIDAD**, en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veintidós de noviembre de dos mil once, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día veinticinco de noviembre del año dos mil once, fueron SUSTITUIDOS LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, a favor de quien en vida llevara el nombre de **ENRIQUE GAMBOA TRINIDAD**, en su calidad de socio titular de dicha persona moral concesionada para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, y

SEGUNDO: Que el Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SN/525/2011, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil once, fue notificado el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

TERCERO: Mediante escrito de fecha cuatro de noviembre del año dos mil trece, recepcionado en este Instituto el día catorce de noviembre del año dos mil trece, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, quien en vida llevara el nombre de **ENRIQUE GAMBOA TRINIDAD**, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, nombro como beneficiario al **C. DAINER GAMBOA TRINIDAD**.

CUARTO: Que mediante escrito de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, comparece el **C. C. DAINER GAMBOA TRINIDAD**, para informar el fallecimiento del CONCESIONARIO, quien en vida llevara el nombre de **ENRIQUE GAMBOA TRINIDAD**, lo cual se acredita adjuntando acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil con fecha de catorce de julio del año dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO

I.- Que el concesionario que en vida llevara el nombre de **ENRIQUE GAMBOA TRINIDAD**, nombra como beneficiario al **C. DAINER GAMBOA TRINIDAD**, y ha cumplido en tiempo y forma con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Resulta procedente el reconocimiento de los derechos derivados de la concesión debido a que se cumplió en tiempo y forma la solicitud de sustitución a favor del **C. DAINER GAMBOA TRINIDAD**, otorgándose un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85, 86 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26, 31 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se declara el reconocimiento de los derechos como titular de la concesión del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en el Municipio de Ciudad del Carmen, del Estado de Campeche, a favor del **C. DAINER GAMBOA TRINIDAD**, quien fue nombrado, por quien en vida llevara el nombre de **ENRIQUE GAMBOA TRINIDAD**, como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veintidós de noviembre de dos mil once, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día veinticinco de noviembre del año dos mil once, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en el Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: : Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese al **C. DAINER GAMBOA TRINIDAD**, para que surta los efectos legales correspondientes.

ATENAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



San Francisco de Campeche, Campeche, a uno de agosto del dos mil dieciséis. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. JOAQUIN CARBALLO LOPEZ Y LUIS ALBERTO ESPINOSA GARRIDO** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veintidós de febrero del año dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día catorce de marzo del año dos mil doce, fueron SUSTITUIDOS LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, a favor del **C. JOAQUIN CARBALLO LOPEZ**, en su calidad de socio titular de dicha persona moral concesionario para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, y

SEGUNDO: El Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SN/059/2012, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil doce, notificó al **C. JOAQUIN CARBALLO LOPEZ**, el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

TERCERO: Mediante escrito de fecha veintisiete de julio del año dos mil dieciséis, del **C. JOAQUIN CARBALLO LOPEZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal de Transporte, el día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis, y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiario al **C. LUIS ALBERTO ESPINOSA GARRIDO**.

CUARTO: Por escrito de fecha veintisiete de julio del año dos mil dieciséis, del **C. LUIS ALBERTO ESPINOSA GARRIDO**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal de Transporte, el día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, del **C. JOAQUIN CARBALLO LOPEZ**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. JOAQUIN CARBALLO LOPEZ**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. LUIS ALBERTO ESPINOSA GARRIDO**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Resulta procedente el reconocimiento de los derechos derivados de la concesión debido a que se cumplió en tiempo y forma la solicitud de sustitución a favor del **C. LUIS ALBERTO ESPINOSA GARRIDO**, otorgándose un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85, 86 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26, 31 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. JOAQUIN CARBALLO LOPEZ**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en el Municipio de Ciudad del Carmen, del Estado de Campeche, a favor del **C. LUIS ALBERTO ESPINOSA GARRIDO**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veintidós de febrero del año dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día catorce de marzo del año dos mil doce, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. JOAQUIN CARBALLO LOPEZ**.

SEPTIMO: Notifíquese a los **CC. JOAQUIN CARBALLO LOPEZ Y LUIS ALBERTO ESPINOSA GARRIDO**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-
RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



San Francisco de Campeche, Campeche, a veintitrés de agosto del dos mil dieciséis. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. GERARDO DEL JESUS DEL VALLE AGUILAR Y MARIA RAQUEL ACOSTA ARIAS**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIA** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día catorce de marzo año dos mil doce, fueron **SUSTITUIDOS LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE**, a favor del **C. GERARDO DEL JESUS DEL VALLE AGUILAR**, en su calidad de socio titular de dicha persona moral concesionada

para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, y

SEGUNDO: El Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SN/059/2012, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil doce, notificó al **C. GERARDO DEL JESUS DEL VALLE AGUILAR**, el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

TERCERO: Mediante escrito de fecha veinticinco de julio del año 2016, presentado por el **C. GERARDO DEL JESUS DEL VALLE AGUILAR**, y recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día veintinueve de julio del presente año y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiaria a la **C. MARIA RAQUEL ACOSTA ARIAS**.

CUARTO: Por escrito de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, de la **C. MARIA RAQUEL ACOSTA ARIAS**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día veintinueve de julio del presente año, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, del **C. GERARDO DEL JESUS DEL VALLE AGUILAR**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. GERARDO DEL JESUS DEL VALLE AGUILAR**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento de la beneficiaria a favor de la **C. MARIA RAQUEL ACOSTA ARIAS**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Resulta procedente el reconocimiento de los derechos derivados de la concesión debido a que se cumplió en tiempo y forma la solicitud de sustitución a favor de la **C. MARIELA RAQUEL ACOSTA ARIAS**, otorgándosele un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85, 86 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26, 31 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. GERARDO DEL JESUS DEL VALLE AGUILAR**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen a favor de la **C. MARIA RAQUEL ACOSTA ARIAS**, quien fue designada como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día catorce de marzo año dos mil doce, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de

la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. GERARDO DEL JESUS VALLE AGUILAR**.

SEPTIMO: Notifíquese a los **CC. GERARDO DEL JESUS DEL VALLE AGUILAR Y MARIA RAQUEL ACOSTA ARIAS**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



San Francisco de Campeche, Campeche, a veintitrés de agosto del dos mil dieciséis. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. JULIO CESAR ORTIZ AGUILAR Y ROSA IDALIA GARZA ALVAREZ**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIA** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veintidós días del mes de enero del año dos mil trece y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día treinta y uno de enero del año dos mil trece, fueron SUSTITUIDOS LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, a favor del **C. JULIO CESAR ORTIZ AGUILAR**, en su calidad de socio titular de dicha persona moral concesionada para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, y

SEGUNDO: El Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SN/0040/2013, de fecha uno de febrero del año dos mil trece, notificó al **C. JULIO CESAR ORTIZ AGUILAR**, el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

TERCERO: Mediante escrito de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, presentado por el **C. JULIO CESAR ORTIZ AGUILAR**, y recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día veintinueve de julio del presente año y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiaria a la **C. ROSA IDALIA GARZA ALVAREZ**.

CUARTO: Por escrito de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, de la **C. ROSA IDALIA GARZA ALVAREZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día veintinueve de julio del dos mil dieciséis, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, del **C. JULIO CESAR ORTIZ AGUILAR**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. JULIO CESAR ORTIZ AGUILAR**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento de la beneficiaria a favor de la **C. ROSA IDALIA GARZA ALVAREZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Resulta procedente el reconocimiento de los derechos derivados de la concesión debido a que se cumplió en tiempo

y forma la solicitud de sustitución a favor de la **C. ROSA IDALIA GARZA ALVAREZ**, otorgándose un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85, 86 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26, 31 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. JULIO CESAR ORTIZ AGUILAR**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen a favor de la **C. ROSA IDALIA GARZA ALVAREZ**, quien fue designada como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veintidós días del mes de enero del año dos mil trece y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día treinta y uno de enero del año dos mil trece, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. JULIO CESAR ORTIZ AGUILAR**.

SEPTIMO: Notifíquese a los **CC. JULIO CESAR ORTIZ AGUILAR Y ROSA IDALIA GARZA ALVAREZ**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-
RÚBRICA.**

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA MIXTA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

AL C. ANDRES CHI CORDOVA Y/O ANDRES CHI CORDOBA (ACUSADO)

TOCA: 25/14-2015/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA DEL AUTO DE SUJECION A PROCESO, DE VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR LA JUEZA DE CUANTIA MENOR DE ESTA CIUDAD, EN LA CAUSA PENAL 4/14-2015/1E-II, INSTRUIDA A ANDRES CHI CORDOBA Y/O ANDRES CHI CORDOVA, POR EL DELITO DE LESIONES, QUERELLADO POR EDUARDO HERNANDEZ PERALTA.

RESUELVE

PRIMERO: Resultan Infundados los agravios expuesto por el Defensor público.

SEGUNDO: Se Confirma el auto de formal prisión de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, para tener por acreditado, hasta este momento, el delito de Robo con Violencia, así como la probable responsabilidad del inculpado Víctor Manuel Vázquez Alejandro.

TERCERO: Remítase testimonio de la presente resolución a la Juez que esté conociendo de los autos de origen, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los Ciudadanos Magistrados que integran la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Miguel Ángel Chuc López, Esja. Roger Rubén Rosario Pérez, siendo la primera presidenta y ponente, quien firma ante la Licenciada Rocío Alducin Pérez, Secretaria de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese **AL C. ANDRES CHI CORDOVA Y/O ANDRES CHI CORDOVA (ACUSADO)**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. JUAN CARLO PEREZ OLAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 23917

C. ASUCENA MORALES HEREDIA (Denunciante)

En el 01/15-2016/0759, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Negativa de Orden de Aprehensión de primero de octubre de dos mil catorce, dictada por el Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del estado, en la causa penal 0401/14-2015/00101, instruida a **EDILBERTO PISTE CANUL**, por el delito **ABUSO SEXUAL**, esta Sala con fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“ R E S U E L V E :

PRIMERO: Se declaran infundados los agravios hechos valer por el Representante Social. **SEGUNDO:** Se CONFIRMA la resolución impugnada. **TERCERO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **CUARTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Mtro José Antonio Cabrera Mis, Dr. Víctor Manuel Collí Borges y Mtra. Alma Isela Alonzo Bernal, siendo el primero de los nombrados Presidente y el segundo ponente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de Septiembre del 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA MIXTA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

A LA C. JOSEFINA ZUÑIGA RODRÍGUEZ (QUERELLANTE)

TOCA: 378/15-2016/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LOS QUERELLANTES RICARDO CRUZ MARTÍNEZ, MARÍA GARCÍA VIRGILIO, MANUEL JESÚS ORTIZ RIETO, LETICIA GARCÍA VIRGILIO Y SAMUEL DAVID FERRER GARCÍA, EN CONTRA DE LA NEGATIVA DE ORDEN DE COMPARECENCIA DE VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO POR LA JUEZA DE

CUANTÍA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL 35/15-2016/1E-II, INSTRUIDO A ANAHI ELIGIO LOPEZ, POR EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA, QUERELLADO POR ELDA MARÍA FERRER GARCÍA, RICARDO CRUZ MARTÍNEZ, MARÍA GARCÍA VIRGILIO, MANUEL JESÚS ORTIZ PRIETO, LETICIA GARCÍA VIRGILIO, SAMUEL DAVID FERRER GARCÍA Y JOSEFINA ZUÑIGA RODRÍGUEZ.

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.

VISTOS: Con la cuenta secretarial al respecto **SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor en el momento en que se suscitó los hechos que nos ocupa, acumúlese a los autos los oficios antes mencionado, para los efectos legales que haya lugar.

Ahora bien y observándose de autos que ninguna de las autoridades quienes se le se le enviara oficio para que informaran si en sus bases de datos contaban con domicilio de la querellante Josefina Zuñiga Rodríguez, estos informaran que no se encontró registro alguno de la misma, en consecuencia, atendiendo a lo que establece el artículo 372 del código procesal de la materia, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **veinticinco de octubre de dos mil dieciséis**, a las **doce horas**.

Apercibiendo al fiscal, que en caso de no comparecer a la diligencia en comento, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; se le impondrá una multa de diez días del salario mínimo vigente; por lo que atendiendo a la reforma del artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 260 de la Ley de la Materia, dicha multa es equivalente a diez unidades de medidas y actualización.

Asimismo se les apercibe a los querellantes que en caso de no comparecer, ni expresar agravios, por tanto ante la falta de los mismos que analizar por esta sala Mixta se les tendrá por declarado desierto el recurso de apelación que interpusieran.

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista a los querellantes para que manifiesten lo que a sus derechos convenga sobre el recurso de apelación que interpusieran, asimismo se instruye al actuario para que notifique a los querellantes:

- 1) **Elda María Ferrer García**, en el domicilio ubicado en calle Álvaro Obregón, sin número, por calle dieciséis de Septiembre y calle Agrarista, de Villa de Isla Aguada, Carmen, Campeche;
- 2) **María García Virgilio**, en el domicilio ubicado en

calle Álvaro Obregón, sin número, entre calle Agraria y dieciséis de Septiembre de la colonia Revolución, de Villa de Isla Aguada, Carmen, Campeche;

- 3) **Manuel Jesús Ortiz Prieto**, en el domicilio ubicado en Avenida once de Mayo, sin número, entre Avenida Villa del Mar y Avenida Campeche de la colonia Caleta II, de Villa de Isla Aguada, Carmen, Campeche;
- 4) **Leticia García Virgilio**, en el domicilio ubicado en calle Álvaro Obregón, sin número, entre calle Agrarista y dieciséis de Septiembre de la colonia Revolución de Villa de Isla Aguada, Carmen, Campeche;
- 5) **Samuel David Ferrer García**, en el domicilio ubicado en calle Álvaro Obregón, sin número, entre calle Agrarista y dieciséis de Septiembre de la colonia Revolución de Villa de Isla Aguada, Carmen, Campeche;
- 6) **Ricardo Cruz Martínez**, en el domicilio ubicado en calle Revolución, sin número entre las calles Álvaro Obregón y Francisco I. Madero de la Colonia Revolución de Villa de Isla Aguada, Carmen, Campeche;
- 7) **Josefina Zuñiga Rodríguez**, en virtud de que es de observarse que de autos del expediente original se desprende que se desconoce su paradero, por tanto esta Sala agotó todos los medios legales para la citación de la denunciante, por tanto se instruye al actuario con la finalidad de que le haga del conocimiento de la fecha y hora para la celebración a la diligencia de vista de alzada, citándola por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, de igual manera se le requiere que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados de esta secretaria. Apercibiéndoles a la antes señaladas que en caso de no comparecer, ni expresar agravios, por tanto ante la falta de los mismos que analizar por esta sala Mixta se les tendrá por declarado desierto el recurso de apelación que interpusiera.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina, licenciada Rocío Alducin Pérez, quien certifica.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese **A LA C. JOSEFINA ZUÑIGA RODRÍGUEZ (QUERELLANTE)**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.- LIC. JUAN CARLO PEREZ OLAN.- ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. PRIMER DISTRITO JUDICIAL. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

FOLIO: 7567.

CIUDADANO JUAN BAUTISTA EHUAN MARTINEZ.

DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO,
C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE.

EN EL EXPEDIENTE 222/15-2016/J3C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA POR FALTA DE CONSENTIMIENTO PROMOVIDO POR LA CIUDADANA GUADALUPE FLORES FUENTES EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN BAUTISTA EHUAN MARTÍNEZ, LICENCIADO TIRSO RENE RODRÍGUEZ DE LA GALA GUERRERO Y DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÍS.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta, para los efectos legales correspondientes, ello de conformidad con el numeral 73 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de la parte demandada; ante tal circunstancia y como lo solicita el asesor técnico de la parte actora, en su curso de cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA CIUDADANA JUAN B.E.M.**; en consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar al demandado el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de una garantía constitucional que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor- demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio propersonae, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa

que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastasio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”

En consecuencia se ordena EMPLAZAR a la parte demandada por tres veces en el espacio de quince días en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del auto de fecha 19 de febrero de 2016**, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo deberá realizarse en el periódico de mayor circulación de su elección por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibiendo a la parte actora de que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere

para ello.-

Mismo auto que a la letra dice: -

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado a la promovente con su instancia de cuenta y documentación adjunta al mismo, promoviendo EN LA VIA ODINARIA CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA POR FALTA DE CONSENTIMIENTO en contra de las personas señaladas en su ocurso de cuenta.-

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE:

1).- Fórmese expediente en original y duplicado, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márquese con el número que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce del presente proveído.

Con fundamento en el numeral 73 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos originales o en copia certificada que presentó la parte actora, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y autorizada por la Secretaria de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales.-

2).- SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, NUMERO 236, COLONIA SAN RAFAEL, CÓDIGO POSTAL 24090 DE ESTA CIUDAD, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y DE LA NEVERIA.

3).- Se admite el domicilio señalado por la promovente en su escrito de cuenta para oír y recibir notificaciones, así como a los profesionistas señalados en su escrito como sus asesores técnicos, de conformidad con lo establecido en los numerales

49-A, 49-B y 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Por consiguiente, se le previene a la promovente para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente en que quede debidamente notificada, nombre representante común en la presente causa, apercibida que una vez transcurrido dicho termino sin manifestación alguna, sin mediar acuerdo la suscrita Juez nombrara al primero de los profesionistas señalados como representante común de conformidad con lo establecido en el numeral 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

4).- Con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 263, y 266 demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA POR FALTA DE CONSENTIMIENTO.

5).- Para tal efecto de conformidad con los ordinales 98 y 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, túrnese los autos al actuario diligenciador para que se sirva notificar y emplazar a los demandados en los domicilios que certifica la secretaria de acuerdos interina al calce de este proveído, haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS, para que ocurran ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren.-

En virtud que las copias de traslado exceden de veinticinco fojas, de conformidad con el numeral 262 fracción III de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, las mismas quedan a disposición del demandado ante la Secretaria de Acuerdos para que se instruyan de ellas.-

6).- Ahora bien y toda vez que uno de los demandados es la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado es una institución pública, ante tal circunstancia y de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena girar atento oficio a la autoridad antes mencionada con la finalidad de que sea emplazado a juicio con la entrega de las copias simples de traslado y del presente proveído.

Por lo que el actuario diligenciador deberá llevar el citado oficio al domicilio que certifica al calce el secretario de acuerdos.

Para tal efecto túrnese los autos a la Central de Actuarios para que por conducto del actuario diligenciador se sirva emplazar a la DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO mediante atento oficio; haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a la Secretaria de Acuerdos de este Honorable Juzgado, se cerciore cumplimentar lo preceptuado en el artículo 73 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

7).- ASIMISMO TÚRNENSE LOS PRESENTES AUTOS A LA CENTRAL DE ACTUARIOS PARA QUE POR MEDIO DEL ACTUARIO DILIGENCIADOR SE SIRVA NOTIFICAR A LA PARTE ACTORA POR CONDUCTO DE SUS ASESORES TECNICOS, EN EL DOMICILIO QUE CERTIFICA LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA AL CALCE DEL PRESENTE PROVEÍDO.-

8).- Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas no ha lugar de admitirlas por no ser el momento procesal oportuno, por lo que se le exhorta a la promovente a ofrecerlas en el momento procesal oportuno, por tal motivo se desechan las mismas.-

7).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO**, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA **LICENCIADA SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, CERTIFICA QUE EL NUMERO ASIGNADO A ESTE EXPEDIENTE ES EL 222/15-2016/J3C-I

EL DOMICILIO PARA NOTIFICAR A LA PARTE ACTORA CIUDADANA GUADALUPE FLORES FUENTES POR CONDUCTO DE SUS ASESORES TECNICOS LICENCIADO ALEJANDRO RUBEN CU CORTES y LICENCIADO FELIPE SELEM SASIA ES:

AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, NUMERO UNO, LOCAL DOS, ENTRE AVENIDA DOS MIL Y CALLE TEMPORAL DEL FRACCIONAMIENTO FRACCIONRAMA DOS MIL, DE ESTA CIUDAD, CODIGO POSTAL 24090.-

ASIMISMO CERTIFICA QUE LOS DOMICILIOS PARA EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA SON: -

• **JUAN BAUTISTA EHUAN MARTINEZ** CON

DOMICILIO EN LA CALLE MANUEL RIVERA UNO, ENTRE JOAQUIN BARANDA Y TRES NORTE, UNIDAD HABITACIONAL CIUDAD CONCORDIA, DE ESTA CIUDAD, CODIGO POSTAL 24085.-

• **LICENCIADO TIRSO RENE RODRIGUEZ DE LA GALA GUERRERO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 18 DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO** CON DOMICILIO EN LA AVENIDA MIGUEL ALEMAN, NUMERO CIENTO CINCUENTA Y CINCO, ALTOS, ENTRE CALLES CUARENTA Y NUEVE "B" Y JUAREZ, BARRIO DE GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, CODIGO POSTAL 24010.

• **DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD** CON DOMICILIO EN LA CALLE CINCUENTA Y NUEVE, ENTRE CALLES DIECISEIS Y DIECIOCHO, DE ESTA CIUDAD, CODIGO POSTAL 24000." DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

4).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que el actuario diligenciador se sirva llevar al periódico oficial del gobierno del estado en el domicilio que la secretaria de acuerdos interina certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo. -

ASIMISMO LA PARTE ACTORA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL ACTUARIO DE ENLACE INTERINO PARA LA ENTREGA DE LA CEDULA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PUBLICADA POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE SU ELECCIÓN, a su costa; lo anterior para los efectos legales correspondientes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO**, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MÍ, **LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB**, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LA SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB, CERTIFICA QUE EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN:

CALLE 57, NÚMERO 39, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.-

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste.

Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 02 de septiembre de 2016.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. DRA. ADRIANA MEJIA GARCIA

Domicilio: Se ignora

En el expediente No. 0401/10-2011/0150, instruido en Averiguación de los delitos de CORRUPCION DE MENORES Y VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por las CC. ROMANA MERCEDES AGUILAR CHAN, FABIOLA CRISTINA XIU DZUL Y NIXTEHA LOPEZ PEREZ, SUPERVISOR JURIDICO DE LA PROCURADURIA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA, en agravio de las menores D. DEL C.C.A. Y F.Y.S.X. y del que aparece como probable responsable JOSE AGUSTIN CARVAJAL LEON, la suscrita juez dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, CAMP, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

V I S T O S: Con el oficio número 049001/410100/1662_OJC-P/2016, suscrito por la Licenciada CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, Jefa Delegacional de Servicios Jurídicos, de fecha 08 de septiembre de 2016, presentado ante oficialía de partes de este juzgado el día 09 de septiembre de 2016, a las 11.50 horas, en el cual informa que para poder remitir la información solicitada en el oficio numero 3144/15-2016/2PI, de la C. ADRIANA MEJIA GARCIA, se requiere proporcione el numero de seguridad social y/o fecha, CURP, y lugar de nacimiento, ya que existen homónimas; con el oficio numero 1479/F1/2016, que remite la LICDA. MARTHA LORENA RODRIGUEZ FUENTES, Fiscal adscrita al juzgado, de fecha 20 de septiembre de 2016, presentado ante oficialía de partes de este juzgado el día 21 de septiembre de 2016, a las 13:00 horas, en el cual remite el informe de la Agencia estatal de Investigación marcado con el No. 2214/A.E.I/2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, en el cual informa que se dio entrega de los citatorios de los CC. DRA. CINTHYA LORENA TURRIZA ANAYA Y DR. RAMON SALAZAR HESSMANN. En consecuencia: SE PROVEE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 73 fracciones VI y XI de la ley orgánica del poder judicial del estado, acumúlese a los autos los oficios de cuenta para que obre como a derecho corresponda.

SEGUNDO: En atención a lo informado en el oficio número 049001/410100/1662_OJC-P/2016, suscrito por la Licenciada CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, Jefa Delegacional

de Servicios Jurídicos, y toda vez que esta autoridad no cuenta con los datos de numero de seguridad social y/o fecha, CURP, y lugar de nacimiento, por lo tanto considera ocioso girar nuevamente oficio, asimismo es de observarse que esta autoridad ha agotado todos los medios de localización, y con la finalidad de no seguir retrasando la secuela procesal se procede a fijar la diligencia de examen de perito de la DRA. ADRIANA MEJIA GARCIA, el día 20 de octubre de 2016, a las 09:30 horas, se realizara la citación por edictos publicados tres veces en el periódico oficial del Estado, y en la persistencia de no asistir se le decretara su ausencia dentro del presente procedimiento penal, lo anterior conforme al artículo 14 y 17 de la Constitución Mexicana.- **NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo proveyó y firma la licenciada Diana Leonor Comas Soberanis Juez Del Juzgado Primero De Primera Instancia Del Ramo Penal Primer Distrito Del Estado, por ante la licenciada Patricia de los Angeles Ceh Cab, Secretaria De Acuerdos que certifica y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas-

Lo que notifico a Usted Dra. ADRIANA MEJIA GARCIA, por medo de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Kobén Campeche a 30 de Septiembre del 2016.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 28 de Septiembre del año 2016.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. SELENE EDUVIGES CASTILLO DIAZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/11-2012/00288, instruido en averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por MELBA ROSA SANCHEZ BARRERA y del que aparece como probable responsable JOSE GILBERTO COBA RUZ Y OTROS, la Jueza de este conocimiento dictó una resolución de fecha proveído con fecha 22 de Septiembre de 2016 que a la letra dice:

“SE PROVEE: **PRIMERO:** Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a la circular aludida que en sus puntos dice: **SEGUNDO:** Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara Juzgado Segundo del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN. **CUARTO:** Los titulares de los actuales Juzgados Primero y Tercero del Ramo Penal del

Primer Distrito Judicial del Estado, adoptan la modalidad de auxiliares del proceso de extinción de los juzgados a los que se fusionan, "... conocerán de los expedientes que actualmente se encuentran en trámite bajo su conocimiento que se hallan en las etapas de cierre de instrucción, vista pública, citación para sentencia, sentencias dictadas y sentencias ejecutoriadas..."

tendrán la denominación respectiva de Juzgado Auxiliar de Extinción, asimismo, conocerán de los exhortos, despachos y requisitorias que sean remitidos a los Juzgados del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, y se identificarán con los ordinales primero y segundo respectivamente. (sic).- QUINTO.- A partir del quince de agosto del presente año, se excluyen definitivamente del turno de conocimiento a los actuales Juzgados Primero y Tercero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por lo tanto, todos los asuntos correspondientes que se presenten y se remitirán conforme al sistema ordinario de turno entre los actuales Juzgados Segundo y Cuarto del Ramo Penal, en el citado Distrito, quienes se les denominarán Juzgado Primero y Segundo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en los términos del presente acuerdo. Ahora bien, dada la fusión del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, esta autoridad jurisdiccional a partir del día diecinueve (19) del mes de Agosto del año Dos Mil Dieciséis, se denominará JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, siendo su Titular el suscrito LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, por lo anterior se les comunica a las partes del presente asunto penal que este será substanciado por esta Autoridad quien conocerá de dicho asunto hasta su Archivo Definitivo, de conformidad con lo que establece el numeral 72 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en relación con el artículo 30 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo se les da vista por un término de tres (03) días hábiles contados a partir de que sean debidamente notificados para efectos de que manifiesten en cuanto a lo que sus derechos corresponda en términos de lo que establecen los artículos 451, 455 en relación con el 458 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor., los cuales establecen que: Los magistrados y Jueces del Ramo Penal, estarán impedidos de conocer y en la obligación de excusarse en los casos expresados en el artículo 458 y sólo en estos casos podrán excusarse.

SEGUNDO: Acumúlese a los presentes autos el escrito y los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, en términos del artículo 73 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 159, 212, 213, 214, 265 y 266 del Código Procesal Penal del estado en vigor, se fijan las diligencias, para el día **10 de octubre del 2016, a las 10: 00 horas** consistentes en Testimonial en su carácter de Ampliación de Declaración de la C. SELENE EDUVIGES CASTILLO DIAZ. Toda vez que en el exhorto diligenciado, se observa que no se encontró domicilio diverso en donde pueda ser citada la antes referida, de conformidad con el artículo **99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado**, resulta procedente comisionar

al C. Actuario adscrito a este Juzgado para que notifique a la nombrada C. SELENE EDUVIGES CASTILLO DIAZ, por medio de EDICTOS, mismos que serán publicados en tres ocasiones consecutivas en el Periódico Oficial de la Entidad, apercibida que de no comparecer a la diligencia antes señalada se le tendrá como testigo ausente.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILES TUN JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina que certifica y da fe.-

LIDA, SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído al C. SELENE EDUVIGES CASTILLO DIAZ.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

C. SILFREDO GAMBOA RAMÍREZ (PARTE DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NO. 390/15-2016, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR REBECA PÉREZ CRUZ, EN CONTRA DE SILFREDO GAMBOA RAMÍREZ, EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

Juzgado Primero Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado,- Escárcega, Campeche, a **veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis.-**

VISTOS.- El estado que guardan los autos, se tiene por presentada a la C. REBECA PÉREZ CRUZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a solicitar se ordene el emplazamiento al C. SILFREDO GAMBOA RAMÍREZ, en los términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, a través del periódico Oficial del Gobierno del Estado, en consecuencia se provee.

1).- **Toda vez que se aprecia en autos que se ignora el domicilio de la parte demandada el C. SILFREDO GAMBOA RAMÍREZ**, tal y como constan en las informaciones proporcionados por los diversos funcionarios públicos y autoridades, mismas constancias que ya se encuentra acumulada en autos, y observándose también que se han desahogado las testimoniales con las cuales se justifica

la ignorancia del domicilio de la parte demandada, en consecuencia y como lo solicita la citada ocurante, procédase a emplazar al C. SILFREDO GAMBOA RAMÍREZ, publicandose esta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a la referida demandada que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que le sean entregados y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

2).- Y toda vez que en el presente juicio se dictaron medidas provisionales a favor del menor H. A. de apellidos G. P., y con la finalidad de velar por el interés superior del mismo, se reafirman Y quedan firmes y valederas las medidas provisionales decretadas en el auto de fecha once de marzo del año dos mil dieciséis, en su apartado marcado con el número 4), así como también se mantiene vigente el porcentaje de pensión alimenticia decretado a favor del menor H. A., de apellidos G. P., el 25%, a cargo del C. SILFREDO GAMBOA RAMÍREZ, Asimismo, se ratifica la guarda y custodia de los citados menores, a favor de su señora madre la C. REBECA PÉREZ CRUZ.- **Notifíquese y cúmplase**, así lo proveyó y firma el Juez del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado. M. en D. J. Antonio Cab Medina, por ante el M. en D. J. Emmanuel de Jesús González Flores, Secretario de Acuerdos con quien certifica y da fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.—

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES EN ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

EL ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. HÉCTOR MANUEL CHABLÉ UC.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE GARBELIA MUÑOZ VELAZQUEZ y/o GARVELIA MUÑOZ VELAZQUEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE SEYBAPLAYA, CHAMPOTÓN Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. – M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

C O N V O C A T O R I A D E H E R E D E R O S

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Rosario Cancino García, quien fuera originaria del ejido el Pedregal, Carmen, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 17 de Agosto del 2016.- **Juez Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Lic. Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.**

C O N V O C A T O R I A D E H E R E D E R O S

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **CARLOS ENRIQUE ESCOBAR SUNZA**, quien fuera vecino de ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de agosto de 2016.- **MTRA. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza del Juzgado Tercero de lo Civil.-Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can,** Secretaria de Acuerdos. - Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **FREDDY EDUARDO QUINTAL ZALDIVAR**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE

CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE ATRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NUMERO: 535/15-2016/1C-II.-

CONVOCATORIA NUMERO: 89/15-2016/1C-II.

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **CARMELA NUÑEZ Y/O MARIA DEL CARMEN NUÑEZ DE PAGES**, VECINO (A) DE ESTA CIUDAD. PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 23 DE AGOSTO DEL 2016.- JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.

Lic. Abril Andrea González Domínguez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **SERGIO MEDINA FEMAT** quien fuera vecino de ciudad de

San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de septiembre de 2016.- **MTRA. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza del Juzgado Tercero de lo Civil.- Licenciado Rommel del Carmen Moo Góngora**, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de **SERGIO MEDINA FEMAT** quien fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen **el término de sesenta días para ocurrir** ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de septiembre de 2016.- **CIUDADANA MARÍA DEL ROCÍO VIRUEGA AMADOR, Albacea Provisional.- Rúbrica.-**

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016, FUE DENUNCIADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR CORNELIO TUN BRICEÑO, ORIGINARIO DE LA LOCALIDAD SAN JOSE, CALKINI Y VECINO DE EJIDO CHICBUL, MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE POR LA SEÑORA ZENAIDA TUN COLLI, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.- LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.